

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
44/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ANDRÉS LIEJA
CARRASCO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el ocho de febrero del año en curso a través del Módulo de Acceso DF/03, a la que se le asignó el número de folio 00016, Andrés Lieja Carrasco solicitó las **resoluciones definitivas de los siguientes asuntos:**

1.- Amparo directo en revisión 1771/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 7 de noviembre de 2007.

2.- Amparo directo en revisión 1606/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 7 de noviembre de 2007.

3.- Amparo directo en revisión 1067/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 19 de septiembre de 2007.

4.- Amparo directo en revisión 1233/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 19 de septiembre de 2007.

5.- Amparo directo en revisión 1317/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 19 de septiembre de 2007.

6.- Amparo en revisión 1014/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 5 de diciembre de 2007.

7.- Amparo en revisión 1727/2006 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 31 de octubre de 2007.

8.- Amparo en revisión 582/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 10 de octubre de 2007.

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/091/2008; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, giró el oficio DGD/UE/0305/2008 de once de febrero de dos mil ocho al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que verificara la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **copia simple y en documento electrónico.**

III. En respuesta a lo anterior, mediante diversos oficios del trece de febrero de dos mil ocho, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, informó en esencia que respecto de todas las resoluciones definitivas que le fueron solicitadas, excepto la

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 44/2008-J

requerida en el punto número 5, no es posible proporcionar la información, ya que los expedientes de referencia fueron enviados al Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV.- Mediante oficio número 168, del catorce de febrero del presente año, en cuanto al requerimiento correspondiente al punto número 5 *amparo directo en revisión 1317/2007*, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, señala que el mismo es de carácter público, por lo que se puso a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, en documento electrónico señalando el costo de la reproducción en copia simple de dicha resolución, para que una vez realizado el pago correspondiente se le entregue dicha copia.

V. El veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/0435/2008, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el referido Secretario; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

VI. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 44/2008-J, y por auto de veintiocho de febrero siguiente, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el veintisiete de febrero de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud, tomando en cuenta las diversas cargas que enfrentan las áreas responsables de su trámite y análisis.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse

a la solicitud de acceso a la información formulada por Andrés Lieja Carrasco ya que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha informado no contar con la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes la materia de la presente clasificación de información consiste en las versiones públicas de las resoluciones definitivas emitidas en los amparos directos en revisión 1771/2007, 1606/2007, 1067/2007, 1233/2007 y amparos en revisión 1014/2007, 1727/2006 y 582/2007, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el objeto de pronunciarse sobre la materia de esta Clasificación de Información, conviene señalar que en atención a la obligación consistente en clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, con base en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, se emitieron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. *La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. *El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”*

(...)

DÉCIMO CUARTO. *En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.*

Ante ello, aun cuando de los informes rendidos por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal se advierte que los expedientes en los que obran las sentencias respectivas se encuentran bajo resguardo de la Dirección General del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual tiene a su cargo el Archivo Central de conformidad con el artículo 148, fracción II del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia, debe destacarse que en atención a los lineamientos citados, el servidor público que tiene la obligación de generar las versiones públicas de las resoluciones definitivas es el Secretario de Estudio y Cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo, quien incluso contaba con un plazo para cumplir con dicha obligación.

Al respecto, es importante señalar que por lo que hace a la resolución definitiva del amparo directo en revisión 1233/2007, el pasado siete de noviembre de dos mil siete, este Comité al resolver la clasificación de Información 102/2007-J, concedió el acceso a la versión pública de dicho asunto, para lo que requirió al Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose generar la versión y enviarla, dentro de los plazos señalados a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que a su vez se pusiera a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace.

Incluso, de las constancias que obran en el expediente relativo a esa clasificación de información se advierte como hecho notorio¹, con base en el oficio número 12, del cuatro de diciembre de dos mil siete, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informó que había enviado la versión pública del amparo directo en revisión 1233/2007 a la Unidad de Enlace, de donde se sigue que dicha versión pública ya se elaboró por el Secretario de Estudio y Cuenta encargado del engrose. Por ello, esa resolución definitiva debe remitirse al solicitante de inmediato por vía electrónica, lo que corresponde a la Unidad de Enlace. Además, deberá ponerse a disposición en copia simple, para lo cual se requiere, atento a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución cotice el costo de dicha copia y lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que se le informe al solicitante y pueda proceder a realizar su pago.

Ahora bien, respecto de las resoluciones definitivas de los amparos directos en revisión 1771/2007, 1606/2007, 1067/2007 y amparos en revisión 1014/2007, 1727/2006 y 582/2007, todos de la Primera Sala

¹ Al respecto se estima aplicable por analogía la tesis cuyo rubro es: ***“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE”***. Tesis Jurisprudencial, publicada en el S.J.F. y su Gaceta, 9ª Época, Segunda Sala, Tomo XXV, Junio de 2007, página 285.

de este Alto Tribunal, de los antecedentes se advierte que los expedientes respectivos se encuentran en el Archivo Central; sin embargo, con base en los Lineamientos citados, previamente se señaló que la obligación de generar las versiones públicas emitidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete es de los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados del engrose respectivo.

En este sentido, debe requerirse al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que ponga a disposición del solicitante, las versiones públicas de dichas resoluciones definitivas en las modalidades de copia simple y documento electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, por conducto de la Unidad de Enlace, en la inteligencia de que deberá cotizarse el costo de reproducción y remitirlo a dicha Unidad de Enlace para que una vez realizado el pago se pueda generar la copia.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, por lo que hace a las versiones públicas de los amparos directos en revisión 1771/2007, 1606/2007, 1067/2007 y amparos en revisión 1014/2007, 1727/2006 y 582/2007, en los términos precisados en la parte final de la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace para que remita al solicitante por medios electrónicos la versión pública de la sentencia dictada en el amparo directo en revisión 1233/2007 y al titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para los efectos precisados en la parte final de la presente resolución, respecto de la generación de la copia simple de esa versión pública.

TERCERO. A fin de poner a disposición del solicitante las versiones públicas de los amparos directos en revisión 1771/2007, 1606/2007, 1067/2007 y amparos en revisión 1014/2007, 1727/2006 y 582/2007,

gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, conforme a lo señalado en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del cinco de marzo de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración y Secretario General de la Presidencia. Ausentes: El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**